

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

15563 *Resolución de 3 de julio de 2026, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.*

El artículo 26 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026 (BOE núm. 79, de 31 de marzo de 2026), en cuanto a la financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, establece que, con carácter general, el coeficiente a aplicar será el 0,06 sobre las cuotas íntegras correspondientes a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, excluidas aquellas cotizaciones de los sistemas especiales agrarios y en el caso de los trabajadores por cuenta ajena comprendidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, ese coeficiente lo fija en el 0,030 de la respectiva cuota íntegra correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores por contingencias comunes.

Igualmente, en el mismo artículo 26 se dispone que aquellos coeficientes podrán elevarse en cada uno de los casos señalados hasta el 0,07 y en el 0,033 respectivamente para aquellas mutuas que acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales; todo ello en los términos que determine la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Adicionalmente, respecto del coeficiente aplicable a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General y a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con exclusión en ambos casos de los encuadrados en los sistemas especiales agrarios, se establece que, cuando la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de las reservas de contingencias comunes y profesionales resulte negativa tras el reconocimiento del coeficiente que corresponda en los términos señalados en la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, la fracción de cuota se aumentará en tanto que la citada suma de resultados sea negativa.

Por tanto, corresponde a esta Dirección General determinar las condiciones para la existencia del supuesto legal de insuficiencia financiera del mencionado coeficiente general, su origen en circunstancias estructurales y los requisitos para el acceso a la financiación especial destinada al ámbito de gestión de que se trate.

La presente resolución define el requisito de insuficiencia financiera del coeficiente general mediante la estimación de un resultado negativo o déficit al cierre del ejercicio 2026 en el ámbito de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes, después de aplicada en su integridad la reserva de estabilización específica de esta gestión.

Asimismo, respecto del requisito adicional de que tal déficit sea consecuencia de circunstancias estructurales, se considera existente cuando la duración media de los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por la mutua en el año 2025 sea superior a

treinta y dos días, o bien cuando el índice de incidencia media mensual durante el mismo periodo, de los mismos procesos, haya superado en el año 2025 el 30 por mil de los referidos procesos de baja médica por incapacidad temporal.

Esta financiación especial pretende responder a la heterogeneidad de estructuras que concurren en estas entidades, particularmente a sus distintos niveles de implantación en ámbitos territoriales o en sectores de la actividad económica en los que son más elevados los gastos que genera la prestación económica por incapacidad temporal y que son debidos a circunstancias ajenas a la gestión. Por ello, con la finalidad de resaltar el requisito estructural y, simultáneamente, promover mejoras de gestión, se contemplan también como requisitos que la mutua haya llevado a cabo de forma activa actuaciones de control y seguimiento con tal finalidad, y que en los casos en los que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones haya promovido convenios para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de la asistencia sanitaria en colaboración con las comunidades autónomas, la mutua los haya suscrito.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario impartir instrucciones sobre los requisitos y condiciones para el acceso en 2026 a los coeficientes del 0,07, 0,033, así como al incremento de la fracción de cuota a que se refiere el párrafo segundo de los apartados primero y segundo del señalado artículo 26 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, así como establecer las normas de procedimiento a que han de ajustarse las solicitudes que a tal efecto formulen las mutuas colaboradoras.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas por el mismo,

Esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resuelve lo siguiente:

Primero.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, la fracción de cuota a la que se refieren los artículos 84.1 y 95.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como los artículos 71.2 y 76.2 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, resultará, con carácter general, de la aplicación del coeficiente del 0,06 sobre las cuotas íntegras correspondientes a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, excluidas aquellas cotizaciones de los sistemas especiales agrarios; coeficiente general que en el caso del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será del 0,030 de las cuotas íntegras correspondientes.

2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social podrán percibir los coeficientes especiales del 0,07 y del 0,033 a los que se refiere el artículo 26 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, cuando concurra la situación de insuficiencia financiera por circunstancias estructurales en los términos y condiciones previstos en el apartado segundo de esta resolución. Dichos coeficientes especiales supondrán en todo caso un máximo condicionado a la situación de insuficiencia financiera del coeficiente general de cada una de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, de modo que los respectivos porcentajes que se apliquen entre el 0,06 y el 0,07, así como entre el 0,030 y el 0,033, serán los necesarios para atender el importe de insuficiencia financiera del coeficiente general que efectivamente se produzca.

Segundo.

1. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social podrán acceder a los coeficientes especiales del 0,07 y 0,033 previa autorización de esta Dirección General, cuando la aplicación de los coeficientes generales del 0,06 y 0,030 no permita atender la totalidad de las obligaciones derivadas de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes, y tal insuficiencia esté originada por

circunstancias estructurales de la mutua según se expone en el epígrafe quinto de este apartado. El coeficiente especial se destinará a enjugar el déficit, en los términos que seguidamente se establecen.

2. El requisito de insuficiencia financiera de los coeficientes generales del 0,06 y 0,030 se cumplirá cuando la estimación del resultado, calculado en la forma establecida en el epígrafe siguiente, sea deficitario y no pueda ser compensado mediante la aplicación de la reserva de estabilización de contingencias comunes constituida a 1 de enero de 2026.

El cálculo anterior se utilizará exclusivamente para determinar la concurrencia del requisito de insuficiencia financiera, sin que en ningún caso suponga modificar las normas sobre cálculo y dotación de la reserva citada.

3. El cálculo de la insuficiencia financiera de los coeficientes generales del 0,06 y 0,030 se realizará mediante la estimación de los ingresos previstos para el ejercicio 2026 correspondientes a la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes, y de las prestaciones económicas por incapacidad temporal de la referida contingencia y demás gastos ocasionados por su gestión durante el mismo periodo. La estimación del resultado y del déficit se obtendrá computando también la totalidad de los ingresos y gastos estimados por la gestión de prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes.

4. El déficit que será objeto de cobertura mediante la financiación especial se corresponderá con los límites que se señalan en los epígrafes 6, 7 y 8 de este apartado.

5. Respecto del requisito adicional de que tal déficit sea consecuencia de circunstancias estructurales, dada la representatividad que el colectivo de los trabajadores por cuenta ajena muestra sobre el total de población protegida de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, a fin de estudiar el origen estructural de la insuficiencia de los recursos financieros ordinarios, éste se determinará a través de los valores de los indicadores de «duración media» e «incidencia media mensual» relativos a la gestión de la prestación económica de referencia de los trabajadores por cuenta ajena.

Se considerará que el origen de la insuficiencia financiera es estructural cuando la duración media de los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por la mutua en el año 2025 haya resultado superior a treinta y dos días, o bien cuando el índice de incidencia media mensual de los mismos procesos haya sido en el año 2025 superior al 30 por mil, siempre que se justifique por la mutua la realización en 2026 de actuaciones orientadas al control y seguimiento de los procesos de referencia, evaluadas a través del número de aquellas actuaciones y del número de propuestas fundadas de alta médica formuladas por la mutua como consecuencia de tales actuaciones de control sobre este colectivo de trabajadores, así como que se suscriban los convenios de colaboración promovidos para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de la asistencia sanitaria en colaboración con las comunidades autónomas.

En ese sentido, se entenderá que por la mutua se han adoptado en 2026 medidas tendentes a la mejora de la gestión de la prestación cuando concurren simultáneamente las tres situaciones siguientes:

a) Que se hayan realizado actuaciones de control y seguimiento de los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena, al menos, respecto a un 60 por ciento de los procesos de duración superior a quince días.

b) Que se hayan formulado por la mutua propuestas fundadas de alta, al menos, respecto a un 13 por ciento de los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de duración superior a quince días.

c) Que en aquellos casos en los que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones haya promovido convenios para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de la asistencia sanitaria en colaboración con las comunidades autónomas, la mutua los haya suscrito.

Las definiciones de los indicadores mensuales de duración e incidencia medias son las utilizadas actualmente para el seguimiento de la gestión de estos procesos de incapacidad temporal, cuya información se aporta mensualmente a esta Dirección General, que son las siguientes:

– Duración media. Hace referencia a la duración, en días, de los procesos de los que se ha registrado el alta. Se calcula dividiendo el número total de días de baja de los procesos cuya alta es conocida y se haya producido en el año, entre el número total de dichos procesos.

– Incidencia media mensual. Hace referencia al número de procesos registrados como iniciados en el período, con relación a la población protegida. Se calcula dividiendo el número medio mensual de procesos iniciados, entre la población media protegida en el año y multiplicando el resultado por 1.000.

6. El importe total que se autorice, que no excederá de la suma de los importes resultantes de aplicar los diferenciales del 0,01 y del 0,003 sobre las respectivas cuotas íntegras ingresadas durante el año 2026, se distribuirá con cargo a los referidos coeficientes adicionales en proporción a las cuantías que correspondan a la aplicación de los coeficientes generales del 0,06 y 0,030 sobre sus respectivas cuotas íntegras.

7. Adicionalmente a lo señalado en el apartado anterior, y tal como se prevé en el segundo párrafo de los apartados 1 y 2 del artículo 26 de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, en relación con el incremento de fracción de cuota a reconocer en el caso de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social, así como de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, excluidos aquellos encuadrados en los Sistemas Especiales Agrarios, se establece que cuando la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de contingencias comunes y profesionales resulte negativa, después de deducir al resultado de contingencias comunes la fracción de cuota que resulte de aplicar los coeficientes especiales del 0,07 y 0,033, la fracción de cuota se aumentará en tanto que la citada suma de resultados sea negativa.

8. En cualquier caso, el importe máximo objeto de cobertura que resulte de la suma del incremento de la fracción de cuota descrita en el epígrafe anterior, así como de los importes que se deriven de aplicar los diferenciales descritos en el epígrafe sexto no podrá ser superior a la insuficiencia financiera resultante del coeficiente general.

Tercero.

Las mutuas que prevean la concurrencia de insuficiencia financiera del coeficiente general por circunstancias estructurales según lo dispuesto en el apartado anterior y estén interesadas en que se les autorice la aplicación de los coeficientes especiales del 0,07 y 0,033 hasta enjugar el déficit, así como el incremento de la fracción de cuota correspondiente a este segundo tramo señalado en el epígrafe 7 del apartado anterior deberán presentar sus solicitudes entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 30 de septiembre de 2026, ambos inclusive, a las que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Previsión de resultados efectuada en base a la evolución de los ingresos obtenidos por cuotas mediante la aplicación de los coeficientes generales del 0,06 y 0,030 y de los gastos correspondientes a la gestión de la prestación económica, referida al año 2026, según el detalle que figura en los modelos 1 y 2-PRE que se incluyen en el anexo de la presente resolución, cumplimentados en soporte informático.

b) Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que inciden en la estimación de resultados de 2026 que se presenta, en el que se indiquen también las medidas que está adoptando la mutua en orden a mejorar la eficacia en este ámbito de gestión. A tal efecto, se acompañarán a este informe el modelo 4 del anexo, que se

cumplimentará en soporte informático, el cual recogerá la previsión relativa al ejercicio 2026.

c) Declaración responsable de la mutua relativa a la suscripción, junto a las comunidades autónomas, de aquellos convenios promovidos por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para la mejora de la gestión de la incapacidad temporal y la asistencia sanitaria.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resolverá con carácter provisional las solicitudes formuladas y determinará el importe que, en su caso, corresponda percibir a la mutua con cargo a los coeficientes especiales del 0,07 y del 0,033, dentro de los límites establecidos en el epígrafe 6 del apartado segundo.

Cuando, una vez aplicados dichos coeficientes especiales, persistiera una suma negativa de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de contingencias comunes y profesionales, en los términos previstos en el epígrafe 7 del apartado segundo, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social podrá autorizar, mediante resolución posterior, el incremento adicional de la fracción de cuota que resulte procedente, en tanto subsista dicha situación negativa y con el límite previsto en el epígrafe 8 del citado apartado segundo. Dicha resolución referida al ejercicio 2026 estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del sistema.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la regularización definitiva que proceda una vez rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio 2026 y verificada la concurrencia de los requisitos de insuficiencia financiera y de su origen estructural previstos en esta resolución.

Cuarto.

Las mutuas, en el plazo de los quince días siguientes a la rendición de sus cuentas correspondientes al ejercicio 2026, deberán presentar en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la documentación justificativa de los requisitos definitivos de insuficiencia financiera y causas estructurales establecidos en el apartado segundo, todo ello basado en las cuentas rendidas.

A los efectos anteriores, las mutuas cumplimentarán los modelos 1, 2-DEF, 3, 4 y 5 del anexo en soporte informático y aportarán un informe en el que se detallen las circunstancias de carácter estructural que hayan causado el resultado de la gestión en 2026, así como las medidas adoptadas por la entidad durante dicho año orientadas a mejorar la eficacia en este ámbito de gestión.

La mencionada Dirección General, una vez analizada la información y documentación aportadas, resolverá con carácter definitivo la concurrencia de los requisitos de insuficiencia financiera y de su origen estructural, y determinará el importe definitivo de la cantidad destinada a la cobertura del déficit con cargo a los suplementos financieros, siguiendo al efecto los criterios establecidos en el apartado segundo, y dispondrá, en su caso, la regularización que proceda conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

En caso de que no concurrieran los requisitos para el acceso a los suplementos financieros o el importe reconocido provisionalmente fuera superior al que se establezca con carácter definitivo, la mutua procederá a ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cantidades correspondientes.

Por el contrario, en caso de que el importe autorizado provisionalmente fuera inferior al que correspondiera con carácter definitivo, la citada Dirección General acordará la entrega a la mutua del importe que procediera por la diferencia.

Quinto.

Las mutuas que no formulen solicitud con anterioridad al 30 de septiembre de 2026 y observen, según las cuentas rendidas del ejercicio 2026, la concurrencia de los requisitos establecidos en la presente resolución, podrán solicitar a esta Dirección General los

suplementos financieros en el plazo de los quince días siguientes a la rendición de sus cuentas. A dicha solicitud acompañarán la documentación justificativa de los requisitos de insuficiencia financiera y de su origen estructural, cumplimentando los modelos señalados en el apartado anterior correspondientes al ejercicio 2026 en soporte informático, así como una declaración responsable de la mutua relativa a la suscripción, junto con las comunidades autónomas, de aquellos convenios promovidos por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para la mejora de la gestión de la incapacidad temporal y la asistencia sanitaria.

Sexto.

La instrucción y resolución de los expedientes se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo de resolución el de carácter general de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de los supuestos de suspensión o de ampliación previstos legalmente.

Asimismo, en cualquier momento previo a la formulación de la propuesta de resolución que proceda, el órgano instructor podrá recabar la información y documentación que estime oportuna, en orden a considerar suficientemente justificada la concurrencia de los requisitos establecidos.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 2026.

Madrid, 3 de julio de 2026.–La Directora General de Ordenación de la Seguridad Social, Marta Morano Larragueta.

ANEXO

Modelos 1, 2-PRE, 2-DEF, 3, 4 y 5 en archivo informático de hoja de cálculo «Excel»

Modelo 1

Modelo 1	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.	
	COTIZACIONES	
MUTUA:		EJERCICIO 2026 Nº

Los importes se redondean a dos decimales (función REDONDEAR)

PROVINCIA	CUOTAS COBRADAS				TOTAL
	TRABAJADORES CUENTA AJENA		TRABAJADORES CUENTA PROPIA		
	CUOTAS TRABAJADORES CUENTA AJENA EXCEPTO LAS DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO	CUOTAS DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO	CUOTAS TRABAJADORES CUENTA PROPIA EXCEPTO LAS DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO	CUOTAS DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO	
01.-ARABA/ÁLAVA					0,00
02.-ALBACETE					0,00
03.-ALICANTE/ALACANT					0,00
04.-ALMERÍA					0,00
05.-ÁVILA					0,00
06.-BADAJOZ					0,00
07.-ILLES BALEARS					0,00
08.-BARCELONA					0,00
09.-BURGOS					0,00
10.-CÁCERES					0,00
11.-CÁDIZ					0,00
12.-CASTELLÓN/CASTELLÓ					0,00
13.-CIUDAD REAL					0,00
14.-CÓRDOBA					0,00
15.-CORUÑA, A					0,00
16.-CUENCA					0,00
17.-GIRONA					0,00
18.-GRANADA					0,00
19.-GUADALAJARA					0,00
20.-GIPUZKOA					0,00
21.-HUELVA					0,00
22.-HUESCA					0,00
23.-JAÉN					0,00
24.-LEÓN					0,00
25.-LLEIDA					0,00
26.-RIOJA, LA					0,00
27.-LUGO					0,00
28.-MADRID					0,00
29.-MÁLAGA					0,00
30.-MURCIA					0,00
31.-NAVARRA					0,00
32.-OURENSE					0,00
33.-ASTURIAS					0,00
34.-PALENCIA					0,00
35.-PALMAS, LAS					0,00
36.-PONTEVEDRA					0,00
37.-SALAMANCA					0,00
38.-STA.CRUZ DE TENERIFE					0,00
39.-CANTABRIA					0,00
40.-SEGOVIA					0,00
41.-SEVILLA					0,00
42.-SORIA					0,00
43.-TARRAGONA					0,00
44.-TERUEL					0,00
45.-TOLEDO					0,00
46.-VALENCIA/VALÈNCIA					0,00
47.-VALLADOLID					0,00
48.-BIZKAIA					0,00
49.-ZAMORA					0,00
50.-ZARAGOZA					0,00
51.-CEUTA					0,00
52.-MELILLA					0,00
TOTAL.....	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Persona con quien puede contactarse para resolver dudas sobre la cumplimentación de este archivo					
Nombre:					
Teléfono:					
Correo electrónico:					

Modelo 2-PRE

Modelo 2-PRE	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES PREVISIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y RESULTADO ECONÓMICO		
	EJERCICIO 2026		
MUTUA:	Nº		
Los euros se redondean a dos decimales (función REDONDEAR)			
PREVISIÓN DEL RESULTADO ECONÓMICO CON LA FINANCIACIÓN ORDINARIA			
	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES CUENTA AJENA	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES CUENTA PROPIA	TOTAL GESTIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS COMUNES
TOTAL HABER DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL			0,00
TOTAL DEBE DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL			0,00
AHORRO/ (DESAHORRO) (A)	0,00	0,00	0,00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (Cuenta 120) (B)			0,00
DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA ENTRE LAS CUOTAS PENDIENTES DE COBRO NETAS DE PROVISIÓN AL FINAL DEL EJERCICIO Y LAS EXISTENTES AL COMIENZO DEL MISMO (Cuenta 122) (C)			0,00
RESULTADO PREVISTO (A) + (B) + (C)	0,00	0,00	0,00
DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS PREVISTAS COBRAR POR CONTINGENCIAS COMUNES			
	IMPORTE		
Trabajadores por cuenta ajena (excluido Sistema Especial Agrario)	0,00	#DIV/0!	
Trabajadores por cuenta ajena del Sistema Especial Agrario	0,00		
Trabajadores por cuenta propia (excluido Sistema Especial Agrario)	0,00	#DIV/0!	
Trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial Agrario	0,00		
TOTAL CUOTAS ESTIMADAS	0,00		
CÁLCULO DEL ANTICIPO**			
DEFICIT PREVISTO	0,00		
RESERVA A 1 DE ENERO DE 2026			
DEFICIT OBJETO DE COBERTURA (Resolución apto 2º, epígrafe 4º)	0,00		
CAUSAS ESTRUCTURALES TRABAJADORES CUENTA AJENA** (Resolución apto 2º, epígrafe 5º)			
Duración media en 2025 (> 32 días)		NO CUMPLE LA CONDICIÓN	
Incidencia media en 2025 (> 30 por mil)		NO CUMPLE LA CONDICIÓN	
ACTUACIONES DE CONTROL SOBRE TRABAJADORES CUENTA AJENA** (Resolución apto 2º, epígrafe 5º)			
Actuaciones de control estimadas en 2026 (>= 60 %)		NO CUMPLE LA CONDICIÓN	
Propuestas de alta estimadas en 2026 (>= 13 %)		NO CUMPLE LA CONDICIÓN	
PRIMER TRAMO: COEFICIENTES ESPECIALES (0,07 y 0,033) (Resolución apto 2º, epígrafe 6º)			
CUOTAS PREVISTAS CONTINGENCIAS COMUNES EXCEPTO SISTEMAS ESPECIALES AGRARIOS			
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente general del 0,06	0,06	0,00	0,00
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente especial del 0,07	0,07	0,00	
Diferencia coeficiente especial del 0,07 menos coeficiente general (0,06)		0,00	
CUOTAS PREVISTAS CONTINGENCIAS COMUNES TRABAJADORES CUENTA AJENA EXCEPTO SISTEMA ESPECIAL AGRARIO			
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente general del 0,06	0,06	0,00	0,00
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente general del 0,07	0,07	0,00	
Diferencia coeficiente especial del 0,07 menos coeficiente general (0,06)		0,00	
CUOTAS PREVISTAS CONTINGENCIAS COMUNES TRABAJADORES AUTÓNOMOS EXCEPTO SISTEMA ESPECIAL AGRARIO			
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente general del 0,06	0,06	0,00	0,00
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente general del 0,07	0,07	0,00	
Diferencia coeficiente especial del 0,07 menos coeficiente general (0,06)		0,00	0,00
CUOTAS PREVISTAS CONTINGENCIAS COMUNES TRABAJADORES CUENTA AJENA DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO			
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente general del 0,030	0,030	0,00	0,00
Cuotas estimadas aplicando el coeficiente especial del 0,033	0,033	0,00	
Diferencia coeficiente especial del 0,033 menos coeficiente general (0,030)		0,00	
Insuficiencia según la suma de los dos diferenciales de cuotas		0,00	
IMPORTE A AUTORIZAR PRIMER TRAMO (Resolución apto 2º, epígrafe 6º)		0,00	
SEGUNDO TRAMO: INCREMENTO FRACCIÓN DE CUOTA (Resolución apto 2º, epígrafe 7º)			
Deficit estimado de contingencias comunes remanente después de la aplicación de los coeficientes especiales		0,00	
Resultado previsto a distribuir en contingencias profesionales			
Diferencia		0,00	
FRACCIÓN DE CUOTA A AUTORIZAR SEGUNDO TRAMO		0,00	#DIV/0!
Incremento fracción de cuota de trabajadores cuenta ajena	0,00		
Incremento fracción de cuota de trabajadores autónomos	0,00		
Suplemento IT/CC (excepto Sistemas Especiales Agrarios)		#DIV/0!	Trabajadores cuenta ajena
Deficit objeto de cobertura con el coeficiente especial del 0,07	#DIV/0!		Trabajadores autónomos
Deficit objeto de cobertura con el incremento de la fracción de cuota: segundo tramo	0,00		#DIV/0!
Suplemento derivado de las cuotas de trabajadores por cuenta ajena agrarios		#DIV/0!	
Insuficiencia financiera con los coeficientes generales prevista		0,00	
Deficit cubierto #DIV/0!			
**Unicamente se tendra derecho a percibir el anticipo si se cumple el carácter estructural del deficit y la mutua ha llevado a cabo las actuaciones de control contempladas en el apartado segundo de la resolución			
Persona con quien puede contactarse para resolver dudas sobre la cumplimentación de este archivo			
Nombre:			
Teléfono:			
e-mail:			

Modelo 2-DEF

Modelo 2-DEF		GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.				
MUTUA:		INGRESOS, GASTOS Y RESULTADO ECONÓMICO SEGÚN CUENTAS RENDIDAS				
		EJERCICIO 2026				
		Nº				
Los euros se redondean a dos decimales (función REDONDEAR)						
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO ECONÓMICO SEGÚN CUENTAS RENDIDAS						
		GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	TOTAL GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES		
TOTAL HABER DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL				0,00		
TOTAL DEBE DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL				0,00		
AHORRO/ (DESAHORRO) (A)		0,00	0,00	0,00		
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (Cuenta 120) (B)				0,00		
DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA ENTRE LAS CUOTAS PENDIENTES DE COBRO NETAS DE PROVISIÓN AL FINAL DEL EJERCICIO Y LAS EXISTENTES AL COMIENZO DEL MISMO (Cuenta 122) (C)				0,00		
RESULTADO/DÉFICIT (A) + (B) + (C)		0,00	0,00	0,00		
La cuantía consignada en la celda F20 debe coincidir con el resultado del ejercicio de la liquidación de las cuentas rendidas (modelo S-88)						
DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS POR CONTINGENCIAS COMUNES EN EL EJERCICIO SEGÚN CUENTAS RENDIDAS						
Trabajadores por cuenta ajena (excluidos los del Sistema Especial Agrario)		CUOTAS COBRADAS EN EL EJERCICIO (excepto las del anticipo y las de la regularización del ejercicio anterior)	CUOTAS DE LOS ANTICIPOS DEL EJERCICIO	CUOTAS DE LA REGULARIZACIÓN EJERCICIO ANTERIOR Si supuso devolución de cuotas a TGSS tendrá signo negativo	TOTAL CUOTAS COBRADAS (***)	
		0,00			0,00	
Trabajadores por cuenta ajena del Sistema Especial Agrario		0,00			0,00	
Trabajadores por cuenta propia (excluidos los del Sistema Especial Agrario)		0,00			0,00	
Trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial Agrario		0,00			0,00	
TOTAL CUOTAS COBRADAS		0,00	0,00	0,00	0,00	
La cuantía consignada en la celda G28 debe coincidir con las cuotas efectivamente cobradas por contingencias comunes señaladas en la liquidación de las cuentas rendidas (modelo S-88)						
Persona con quien puede contactarse para resolver dudas sobre la cumplimentación de este archivo						
Nombre:						
Teléfono:						
Correo electrónico:						

Modelo 3

Modelo 3	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS, CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA.				
					EJERCICIO 2026
MUTUA:					Nº

Los importes en euros se redondean a dos decimales (función REDONDEAR)

PROVINCIA	IMPORTE PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS	NÚMERO DE PROCESOS DE I.T. QUE GENERARON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISFECHAS	NÚMERO DE PERCEPTORES DE PRESTACIONES SATISFECHAS	GASTO TOTAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA	
				CON MEDIOS PROPIOS	CON MEDIOS AJENOS
01.-ARABA/ÁLAVA					
02.-ALBACETE					
03.-ALICANTE/ALACANT					
04.-ALMERÍA					
05.-ÁVILA					
06.-BADAJOZ					
07.-ILLES BALEARS					
08.-BARCELONA					
09.-BURGOS					
10.-CÁCERES					
11.-CÁDIZ					
12.-CASTELLÓN/CASTELLO					
13.-CIUDAD REAL					
14.-CÓRDOBA					
15.-CORUÑA, A					
16.-CUENCA					
17.-GIRONA					
18.-GRANADA					
19.-GUADALAJARA					
20.-GIPUZKOA					
21.-HUELVA					
22.-HUESCA					
23.-JAÉN					
24.-LEÓN					
25.-LLEIDA					
26.-RIOJA, LA					
27.-LUGO					
28.-MADRID					
29.-MÁLAGA					
30.-MURCIA					
31.-NAVARRA					
32.-OURENSE					
33.-ASTURIAS					
34.-PALENCIA					
35.-PALMAS, LAS					
36.-PONTEVEDRA					
37.-SALAMANCA					
38.-STA.CRUIZ DE TENERIFE					
39.-CANTABRIA					
40.-SEGOVIA					
41.-SEVILLA					
42.-SORIA					
43.-TARRAGONA					
44.-TERUEL					
45.-TOLEDO					
46.-VALENCIA/VALÉNCIA					
47.-VALLADOLID					
48.-BIZKAIA					
49.-ZAMORA					
50.-ZARAGOZA					
51.-CEUTA					
52.-MELILLA					
TOTAL	0,00	0	0	0,00	0,00

Persona con quien puede contactarse para resolver dudas sobre la cumplimentación de este archivo

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Modelo 4

Modelo 4	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DURACIÓN MEDIA E INCIDENCIA MEDIA DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS				
	EJERCICIO 2026				
MUTUA:	Nº :				

PROVINCIA	DURACIÓN MEDIA	INCIDENCIA MEDIA MENSUAL POR CADA MIL TRABAJADORES PROTEGIDOS	NÚMERO DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE DURACIÓN SUPERIOR A 15 DÍAS	NÚMERO DE PROCESOS DE IT DE DURACIÓN SUPERIOR A 15 DÍAS SOBRE LOS SE HAN REALIZADO ACTUACIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	NÚMERO DE PROPUESTAS FUNDADAS DE ALTA MÉDICA REALIZADAS POR LA MUTUA SOBRE PROCESOS DE IT DE DURACIÓN SUPERIOR A 15 DÍAS
01.-ARABA/ÁLAVA					
02.-ALBACETE					
03.-ALICANTE/ALACANT					
04.-ALMERÍA					
05.-ÁVILA					
06.-BADAJOZ					
07.-ILLES BALEARS					
08.-BARCELONA					
09.-BURGOS					
10.-CÁCERES					
11.-CÁDIZ					
12.-CASTELLÓN/CASTELLÓ					
13.-CIUDAD REAL					
14.-CÓRDOBA					
15.-CORUÑA, A					
16.-CUENCA					
17.-GIRONA					
18.-GRANADA					
19.-GUADALAJARA					
20.-GIPUZKOA					
21.-HUELVA					
22.-HUESCA					
23.-JAÉN					
24.-LEÓN					
25.-LLEIDA					
26.-RIOJA, LA					
27.-LUGO					
28.-MADRID					
29.-MÁLAGA					
30.-MURCIA					
31.-NAVARRA					
32.-OURENSE					
33.-ASTURIAS					
34.-PALENCIA					
35.-PALMAS, LAS					
36.-PONTEVEDRA					
37.-SALAMANCA					
38.-STA.CRUZ DE TENERIFE					
39.-CANTABRIA					
40.-SEGOVIA					
41.-SEVILLA					
42.-SORIA					
43.-TARRAGONA					
44.-TERUEL					
45.-TOLEDO					
46.-VALENCIA/VALÈNCIA					
47.-VALLADOLID					
48.-BIZKAIA					
49.-ZAMORA					
50.-ZARAGOZA					
51.-CEUTA					
52.-MELILLA					
TOTAL.....			0	0	0

Persona con quien puede contactarse para resolver dudas sobre la cumplimentación de este archivo

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Modelo 5

Modelo 5	REGULARIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESPECIAL AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES SEGÚN CUENTAS RENDIDAS		
MUTUA:			EJERCICIO 2026
		Nº	
Los euros se redondean a dos decimales (función REDONDEAR)			
Regularización suplementos ejercicio anterior.- Si supuso devolución de cuotas a TGSS tendrá signo negativo	0,00	GESTIÓN DE I.T.C.C. DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS	GESTIÓN DE I.T.C.C. DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
Provisión por devolución de ingresos constituida en el ejercicio anterior			
Provisión por devolución de ingresos constituida en el ejercicio actual			
Resultado del ejercicio consignado en la liquidación que figura en el modelo 2-DEF (A)		0,00	0,00
Anticipo autorizado en el ejercicio: (B)			0,00
Con cargo al coeficiente diferencial del 0,010 trabajadores cuenta ajena (0,070-0,060)			
Con cargo al coeficiente diferencial del 0,010 trabajadores cuenta propia (0,070-0,060)			
Con cargo al coeficiente diferencial del 0,003 (0,033-0,030) (Sistema Especial Agrario Cuenta Ajena)			
Incremento fracción de cuota trabajadores cuenta ajena			
Incremento fracción de cuota trabajadores cuenta propia			
Regularización del suplemento del ejercicio anterior (C)			0,00
Provisión constituida por devolución de ingresos en el ejercicio anterior (D)			0,00
Provisión constituida por devolución de ingresos en el presente ejercicio (E)			0,00
Insuficiencia financiera del coeficiente general (A)-(B)-(C)-(D)+(E)			0,00
El importe consignado en la celda F14 debe coincidir con el resultado del ejercicio de la liquidación de las cuentas rendidas (modelo S-88)			
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE CONTINGENCIAS COMUNES			
Importe existente en la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes al comienzo del ejercicio			
Aplicación de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes			0,00
EXISTENCIA DE DÉFICIT OBJETO DE COBERTURA (1)			0,00
CUOTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS PERTENECIENTES AL EJERCICIO			
PRIMER TRAMO: COEFICIENTES ESPECIALES (0,07 y 0,033) (Resolución apto 2º, epígrafe 6º)			
Cuotas cobradas trabajadores cuenta ajena del coeficiente general (excepto agrarios) (0,06) (H)	0,00		0,00
Cuotas aplicando el coeficiente especial del 0,07 (G)	0,00		
Diferencia (G) - (H) Trabajadores cuenta ajena	0,00		
Cuotas cobradas autónomos del coeficiente general (excepto agrarios) (0,06) (H')	0,00		0,00
Cuotas aplicando el coeficiente especial del 0,07 (G')	0,00		
Diferencia (G') - (H') Autónomos	0,00		
Diferencia coeficiente especial del 0,07 menos coeficiente general (0,06)	0,00		
LÍMITE DEL SUPLEMENTO FINANCIERO DE I.T. (SISTEMA ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA)			
Cuotas cobradas por contingencias comunes de trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas correspondientes a la aplicación del coeficiente general (0,030) (H'')	0,00		0,00
Importe de cuotas aplicando el coeficiente especial del 0,033 (G'')	0,00		
Diferencia (G'') - (H'') Suplemento financiero del 0,033	0,00		
Insuficiencia según la suma de los dos diferenciales	0,00		
IMPORTE A AUTORIZAR DEL PRIMER TRAMO (Resolución apto 2º, epígrafe 6º)	0,00		
SEGUNDO TRAMO: INCREMENTO FRACCIÓN DE CUOTA (Resolución apto 2º, epígrafe 7º)			
Resultado del ejercicio contingencias comunes después de la aplicación de los coeficientes especiales	0,00		
Resultado a distribuir de contingencias profesionales			
Diferencia	0,00		
FRACCIÓN DE CUOTA A AUTORIZAR SEGUNDO TRAMO	0,00		
Incremento fracción de cuota de trabajadores cuenta ajena	0,00		#iDIV/0!
Incremento fracción de cuota de trabajadores autónomos	0,00		
SUPLEMENTOS FINANCIEROS DEFINITIVOS			
Suplemento contingencias comunes (excepto Sistemas Especiales Agrarios)			#iDIV/0!
Déficit objeto de cobertura con el coeficiente especial del 0,07 (primer tramo)	#iDIV/0!		
Déficit objeto de cobertura con el incremento fracción de cuota (segundo tramo)	0,00		
Suplemento derivado de las cuotas de trabajadores por cuenta ajena agrarios			#iDIV/0!
SUMA DE SUPLEMENTOS FINANCIEROS DEFINITIVOS			0,00
IMPORTE A REGULARIZAR			
Mediante devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de la diferencia correspondiente			0,00
Mediante entrega a la mutua de la diferencia correspondiente			0,00
Déficit cubierto			#iDIV/0!
Exceso anticipo concedido			#iDIV/0!
Existirá insuficiencia financiera en la gestión de I.T. por contingencias comunes cuando su resultado tenga signo negativo y además no pueda ser compensado en su totalidad con la aplicación de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes. En caso de no existir insuficiencia financiera, aparecerá cero en esta casilla y la mutua deberá devolver a la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cuotas correspondientes al anticipo autorizado.			

Persona con quien puede contactarse para resolver dudas sobre la cumplimentación de este archivo

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico: